

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarías romban los nombres de los Boletines que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el libro de actas, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

EN FOLIOS LOS LEONES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se somete a la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 5 pesetas al semestre y 10 pesetas al año, pagando al efectuar la suscripción.
Número de ejemplares 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anexo concerniente al servicio nacional que dimanase de las oficinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Competentemente autorizado para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Sr. Diputado provincial D. Félix Argüello y Vigil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

León 13 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Garrido Alvarez y otros contra providencia de este Gobierno que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Alvarez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Negociado 3.º

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, telegráficamente me dice lo siguiente:

«En la noche del 2 al 3 del actual

se fugaron del Manicomio de Legarías el Presbítero D. Cayetano Galeote y Contilla y Antonio M.ª Ruiz. Señal del primero: 38 años, alto, constitución fuerte, pelo negro y grueso, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno oscuro, y tiene aspecto repulsivo. El M.ª, de 23 años, temperamento hufático, color sano, estatura regular, ojos azules, barba lampiña. Recomendó a V. S., con toda eficacia, haga practicar cuantos trabajos considere oportunos para conseguir la captura de los referidos sujetos, dando cuenta.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 11 de Julio de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO MINERO.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 5 del mes de la fecha, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de hierro llamada *La belata*, sita en término común del pueblo de Buiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, parajes llamados «L.ª s Llanicos del Río» y «Matacallejos», y linda por todos los rumbos con terreno común y particular de los vecinos de Buiza. Ecco la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

S.ª tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la ermita de Nuestra Señora del Vello, y desde él se medirán 2.300 metros en dirección O. 27° N., y se colocará la 1.ª

estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 400 metros en dirección S. 20° O., de 2.ª á 3.ª se medirán 2.500 metros en dirección E. 20° S., de 3.ª á 4.ª se medirán 300 metros en dirección N. 20° E., y de 4.ª al punto de partida se medirán 200 metros en dirección O. 20° N., quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Julio de 1898

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 6 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro llamada *Eurique*, sita en término común de los pueblos de T.º obano y Villaseco, Ayuntamiento de San Emiliano, parajes nombrados alto del «Cuerno», alto de la «Lampa» y alto de la «Salzadura», lindando por todos los rumbos con terreno común. Ecco la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto más elevado del alto del «Cuerno», óje por dos visuales: la 1.ª á Peña Ublana en dirección de E. 44°

N., y la 2.ª á la torre de la iglesia de Robledo de Babia, con una dirección de N. 19° O.; á partir de este punto se medirán 240 metros en dirección N. 23° E., y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª se medirán 2.300 metros en dirección E. 25° S., de 2.ª á 3.ª se medirán 400 metros en dirección S. 25° O., de 3.ª á 4.ª se medirán 2.000 metros en dirección O. 23° N., de 4.ª á 5.ª se medirán 400 metros en dirección N. 25° E., y de 5.ª á 1.ª se medirán 2.500 metros en dirección E. 25° S., quedando cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Julio de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 6 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro llamada *Peñata*, sita en término común de los pueblos de Villaseco y Riulago, Ayuntamiento de San Emiliano, parajes llamados alto de los «Churos», «Peñota» y monte de «Mena», lindando á todos los rumbos

bos con terreno común. Hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el más alto del pico de «Peñota», y á partir de él se medirán 200 metros en dirección N. 25° E. y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª se medirán 2.500 metros en dirección E. 25° S., de 2.ª á 3.ª se medirán 400 metros en dirección S. 25° O., de 3.ª á 4.ª se medirán 5.000 metros en dirección O. 25° N., de 4.ª á 5.ª se medirán 400 metros en dirección N. 25° E., y de 5.ª á 1.ª se medirán 2.500 en dirección E. 25° S., y quedará cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Julio de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 6 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de hierro llamada *Aralla*, sita en término común del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Leucara, parajes llamados «Los Montes» y «Monte Corzo», y linda á todos los rumbos con terreno común y particular de los vecinos de Aralla. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la casa de Cayetano Fernández, situado en el pueblo de Aralla, y desde él se medirán 2.500 metros en dirección E. 10° S., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 400 metros en dirección N. 10° E., de 2.ª á 3.ª se medirán 2.500 metros en dirección O. 10° N., y de 3.ª al punto de partida se medirán 400 metros en dirección S. 10° O., quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término

de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Julio de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 6 del mes de la fecha, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 288 pertenencias de la mina de hierro llamada *Gloria*, sita en término común de los pueblos de Lagüelles y Santa Eulalia, Ayuntamiento de Leucara, parajes llamados «Monte Alegre» y «Rio Nalón», y linda á todos los rumbos con terreno común y particular de los vecinos de los citados pueblos. Hace la designación de las citadas 288 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la iglesia de Lagüelles, y desde él se medirán 300 metros en dirección E. 35° S., y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª se medirán 200 metros en dirección N. 35° E., de 2.ª á 3.ª se medirán 300 metros en dirección O. 35° N., de 3.ª á 4.ª se medirán 300 metros en dirección N. 35° E., de 4.ª á 5.ª se medirán 3.500 metros en dirección O. 35° N., de 5.ª á 6.ª se medirán 400 metros en dirección S. 35° O., de 6.ª á 7.ª se medirán 2.100 metros en dirección E. 35° S., de 7.ª á 8.ª se medirán 300 metros en dirección S. 35° O., de 8.ª á 9.ª se medirán 2.100 metros en dirección O. 35° N., de 9.ª á 10.ª se medirán 400 metros en dirección S. 35° O., de 10.ª á 11.ª se medirán 2.500 metros en dirección E. 35° S., de 11.ª á 12.ª se medirán 400 metros en dirección N. 35° E., de 12.ª á 13.ª se medirán 1.000 metros en dirección E. 35° S., y de 13.ª á punto de partida se medirán 200 metros en dirección N. 35° E., quedando cerrado el perímetro de las 288 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Julio de 1898.

Francisco Moreno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 1898

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Hadaigo, Argüello, Almazara, Garrido, Sánchez Fernández, Colinas, Bustamante, Bello, Cañón, Martín Graizto, Luengo y García Alfonso, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

El Sr. Cañón participó el fallecimiento del empleado D. Cayetano Martínez Mañanes, acordándose con sentimiento tan triste noticia, comunicándolo así á la vida.

Leído el dictamen de la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación de las ordenanzas de Cisterrib, quedó sobre la mesa para discusión.

Presentada por los Sres. Bustamante y Garrido una proposición pidiendo se discutiera con anterioridad á los presupuestos la referente á la plantilla de empleados, el Sr. Presidente hizo notar que el presupuesto debe remitirse al Ministerio el día 20, y como el asunto objeto de la proposición ofrecerá largos debates, rogaba á sus autores la retirada, á lo cual accedieron.

El Sr. Garrido rogó á la Comisión de Hacienda dictaminara en la solicitud de María Navarro pidiendo una pensión, é hizo la misma réplica respecto á una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Madrid invitando á ésta con un pulco en la plaza de toros para la función patriótica que va á celebrarse.

Contestó el Sr. Argüello al primer punto diciendo que el asunto era delicado y de estudio y aun no se había puesto de acuerdo los Vocales de la Comisión, y que respecto del segundo había pasado la invitación á la Comisión provincial.

Se dió lectura de una proposición del Sr. García Alfonso y de otros señores pidiendo se provean las plazas vacantes de empleados de la Diputación. Defendida por dicho señor, fué tomada en consideración en votación ordinaria y pasó á la Comisión de plantilla.

El Sr. Bustamante recibió el dictamen que tiene pedido sobre pensionistas, como viudas y huérfanos de empleados.

Los Sres. Morán y Fernández Núñez entraron en el salón.

Se entró en la orden del día aprobando el dictamen de la Comisión de Beneficencia en que proponía la concesión de un socorro de lactancia á Salustiano Álvarez Bardián, vecino de Gousteoa.

Dada nueva lectura al presupuesto

de la provincia para 1898 á 99, informado por la Comisión de Hacienda, se presentaron las siguientes proposiciones: una del Sr. Fernández Núñez para que se restablezca el crédito de 720 pesetas para retribuir al Secretario de la Junta de Instrucción pública. Apoyada por su autor fué admitida por la Comisión de Hacienda y tomada en consideración; otra de los Sres. Bustamante y Garrido para que se supriman en los presupuestos las cantidades sobre gratificaciones y aumentos de sueldos á empleados. Concedida la palabra al Sr. Bustamante para apoyarla, dijo que el alcance de la proposición era el de evitar que en el presupuesto de 1898 á 99 se fijen nuevos aumentos de sueldo á nuevas gratificaciones á empleados, y que las personales, cuando ocurra la vacante del cargo, no se establezcan otorgadas á los nuevos. Fue tomada en consideración.

Abierta discusión sobre la totalidad de los presupuestos, usó de la palabra el Sr. Morán para preguntar á la Comisión de Hacienda si en la confección del presupuesto se había sometido, respecto de personal, el Real decreto de 3 de Mayo de 1897, cuya superior disposición no sabe si es ó no obligatoria, contestando el señor Argüello como de la Comisión, que en cuanto á la plantilla y sueldo se había sometido á dicha soberana disposición, que en cuanto á los cargos que estaban asignados á los funcionarios, no todos prestaban sus servicios en las dependencias para las que figuraba su nombramiento, y que hubo que asignar gratificaciones á algunos sobre sus sueldos á cargo de ciertos servicios á los que con más constancia se dedicaban; que todo esto pudo haberse evitado si en su día se hubiese formado el expediente de necesidad que autoriza el Real decreto. Replicó el Sr. Morán que no le convenían los razonamientos del Sr. Argüello, y no habiendo ningún otro señor que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se aprobó el dictamen en votación ordinaria, habiéndose constar el Sr. Morán su voto en contra.

Entrando en la discusión por capítulos y artículos del presupuesto de ingresos, se aprobó el crédito de productos de la imprenta; siguiendo en el de reparto del Contingente provincial, presentó el Sr. Fernández Núñez una enmienda para que se rebaje el 10 por 100, que no fué admitida por la Comisión, y que apoyó su autor por lo gravados que se hallan los pueblos y la necesidad de aliviarlos rebajando sus cargas. To-

mada en consideración, el Sr. Presidente manifestó que siendo la enmienda de las que por su naturaleza tienen el carácter de urgente, porque su resolución no pueda seguir la discusión del presupuesto, se abre discusión sobre si se aprueba ó no. El Sr. Bustamante dijo que era tan partidario como el Sr. Fernández Núñez de aliviar á los pueblos, pero que no veía medio de rebajar el Contingente sin quedar desatendidos los servicios del presupuesto.

Entró en el salón el Sr. Añáz.

En el mismo sentido que el señor Bustamante se expresó el Sr. Argüeso, de la Comisión de Hacienda, añadiendo que de hacerse tal rebaja en el Contingente se crearía una situación imposible de salvar por muchos economías y reformas que se hagan en los servicios, pues no había de presentarse el presupuesto en déficit, y que no creía que se buscara solo en la proposición conseguir ciertos efectos en los pueblos, porque entorpecer había que hacer constar que no se impedían los medios de hacer economías y suplir estos recursos.

Considerándose el asunto salientemente discutido, se procedió á la

votación de la enmienda, y dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Fernández Núñez, García Alfonso, Morán, Garrido, Cañón. Total, 5.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Argüeso, Luengo, Sánchez Fernández, Almazara, Añáz, Martín González, Bello, Bustamante, Collas, Sr. Gobernador-Presidente. Total, 11.

El Sr. Presidente dijo que el artículo 117 de la ley Provincial, en relación con el 116, exige que el repartimiento se apruebe por la mayoría absoluta del total de Diputados que corresponde á la provincia, que son 20, y la mayoría debe ser por lo menos de 11 votos, sin contar el que tiene la honra de presidir; y como la enmienda ha sido desechada solo por diez señores. Diputados, se encuentra prejugada la aprobación del repartimiento, cuando más por los mismos diez señores, de ahí por qué no viendo términos hábiles para resolver por el momento el conflicto, levantó la sesión, que continuara mañana con el debate pendiente y demás asuntos que estaban al despacho.

León 22 de Abril de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría.—Suministros.

Mes de Junio de 1898

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pes. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 33
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 02
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 33
Litro de aceite.....	1 24
Quintal métrico de carbón.....	8 03
Quintal métrico de leña.....	3 88
Litro de vino.....	0 59
Kilogramo de carne de vaca.....	1 08
Kilogramo de carne de certero.....	0 97

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas

relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 8 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Marique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Reducciones del servicio militar

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público en telegrama de ayer, he dispuesto que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se admitan ingresos por reducciones del servicio militar activo hasta las cinco de la tarde del día 14 del actual, á todos los reclutas en D. poseso excedentes de cupo del Reemplazo de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que se hallen en dichas condiciones y deseen reducirlo.

León 7 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riera.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

EJERCICIO DE 1898 Á 99

Lista cubratoria de las cuotas exigibles por patentes de elaboración de alcoholes y aguardientes de residuos de uva en esta provincia, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 46 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 29 de Agosto de 1893, á saber:

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Punto en que radican las fábricas	ayuntamiento á que corresponden	Cuota anual Pesetas Cts.	Recargo transitorio Pesetas Cts.	Impuesto de guerra Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
42	D. Julián Golas	San Pedro de las Dueñas	Galleguilles.....	18	3 60	3 60	25 20
45	» Héctor Torbado	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
78	» Pascual Espeso	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
94	» Marcos Loz	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
101	» Abundio Hernández	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
125	» Miguel Felipe y Estanquillo Martínez	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
61	» Pascual Valdago	Galleguilles	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
82	» I. Jacinto Torbado	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
75	» Domingo Martínez	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
86	D. Estefania Antón	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
90	» José R. J. y otros	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
92	D. Gregorio Torbado	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
95	» Saturnino González	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
96	» Pedro González Martínez	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
98	» José Golas Reje	Arzobispo	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
81	» Ceferino Torio	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
52	» José Fernández García	Sahagún	Sahagún.....	36	7 20	7 20	60 40
113	» Benito González Aparicio	Villamañán	Villamañán.....	18	3 60	3 60	25 20
134	» Máximo Rodríguez	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
119	» José López Prieto	Villademor de la Vega	Villademor de la Vega.....	18	3 60	3 60	25 20
120	» Valdeán Cabejero	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
121	» Antonio Villán	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
125	» María Romá	Villaquejida	Villaquejida.....	54	10 80	10 80	75 60
126	» Pascual Castro	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
128	» Miguel Martínez	Idem	Idem.....	18	3 60	3 60	25 20
129	D.ª Catalina Gallego	Algadefe	Algadefe.....	18	3 60	3 60	25 20
133	D. Laureano Pidalgo	Total de los Guzmanes	Total de los Guzmanes.....	18	3 60	3 60	25 20
				540	108	108	750

Lo que se inserta en el BOLETIN oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si no están conformes con las cuotas que respectivamente se les señala en la relación anterior, pueden presentar en esta Administración las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, según lo prevenido en el art. 47 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

León 9 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerra.

AYUNTAMIENTOS

*Ayuntamiento de
Santiago Millas*

Por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 5 del actual, y en virtud de expediente instruido al efecto por esta Alcaldía, á instancia de D. Manuel Rodríguez Luengo, como padrón del mozo Ignacio Franco Rodríguez, de esta vecindad, se ha declarado la ausencia del marido de aquella y padrón de éste D. Manuel Daniel Franco Rodríguez, con arreglo al art. 69 del Reglamento de Quintas, por llevar más de diez años que se ha ausentado de la familia, para que en su día surta los efectos oportunos al mozo Ignacio, como compradido en los artículos 87 y 88 en su número cuarto de la ley de Quintas vigenta.

Para la identificación de su persona, solo se puede precitar que es de una estatura regular, más bien bajo, y de color bastante moreno.

Lo que se hace público para la averiguación del paradero de dicho ausente.

Santiago Millas 8 de Julio de 1898.
—El Alcalde, Ignacio Franco Franco

Anulada la subasta celebrada el día 5 del pasado mes de Junio, de este Ayuntamiento, por el Sr. Administrador de Hacienda de los derechos de consumos de vinos, aguardientes y carnes frescas, y como así bien las que se degustaban para salarse en la matanza, con la facultad de la exclusión en las ventas al por menor de las primeras, se convoca á otra nueva subasta de dichos derechos que se consumen dentro del Municipio del año actual de 1898 á 99, que tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las ocho de la mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo las disposiciones reglamentarias, tipos y condiciones estipuladas en el pliego de las mismas que obra en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta no aleguen ignorancia.

Santiago Millas 9 de Julio de 1898
—El Alcalde, Ignacio Franco Franco

*Ayuntamiento de
Lillo*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, se hace llegar á conocimiento del público para que durante el plazo de ocho días que quedará expuesto en la casa consistorial puedan examinarse los que lo crean oportuno y formular

las reclamaciones que así mismo necesarias; advirtiéndose que no ha de ser dentro de dicho plazo, no se admitirán ni dará curso á ninguna.

Lillo 4 de Julio de 1898.—El Alcalde, Agustín Alonso.

JUZGADOS

D. Saturnio Mafli:ez y Díaz Canaja,
Juez de primera instancia del partido de La Bañeza

Hago saber Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de juicio universal promovidos por D. Eulalia Manso Burón, viuda y vecina de Villalpando, declarada pobre en el sentido legal y representada por el Procurador don Elias Francisco Fernández, y en los cuales es parte el Sr. Liquidador de Derechos reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declara con detacho á los bienes siguientes:

La casa que fué habitación del testado, sita en el pueblo de Piñilla de la Valderia, calle de Concejo, sin número, que linda al N., con huerto de José Cespo y casa de herederos de Baltasar Crespo, vecinos del propio pueblo; M. y P., calle pública, y N., con arroyo de concejo.

Un palomar, poblado, con huerta y cercado de pavia, en término del mismo pueblo: linda al P. y N., con campo de concejo

Un huerto, perteneciente á la Rectoría del Curato y redimido por el difunto, en dicho término, el cual linda al N. y M., con calle pública, y al N., con huerta de Gabriel Turrao; que dichos bienes pertenecieron á D. Zoilo Manso y Manso, presbítero y cur. párroco que fué de Piñilla de la Valderia, fallecido en dicho pueblo el día 14 de Mayo de 1851, bajo el testamento privado que habia otorgado en el mismo Piñilla el día 12 de Abril del referido año, el cual fué elevado á instrumento público ante el Notario de número de La Bañeza D. Miguel Cadrónigo, encargado del oficio de Cuetrolibón; que en dicho testamento instituyó por heredero fideicomisario á su hermano Ilmo. Sr. D. Rafael Manso, Obispo de la Diócesis de Zamora, para que previas sus instrucciones licitas según ellas la distribución competente y perdón de donadas que le indicara; cuyo Ilustrísimo Señor, poniendo en ejecución en esta parte la voluntad de dicho difunto su hermano, conforme á las instrucciones del mismo recibidas, otorgó en el concepto indicado el día 3 de Febrero de 1854 ante el Escribano de Zamora D. Miguel Ferrera escritura pública por virtud de la cual cedió y donó en favor del

Curato del precitado Piñilla para el uso y usufructo del párroco que era y de los que en adelante fueren las fincas antes señaladas; que esta donación fue aceptada por el párroco de Piñilla D. Tiburcio María Huertes con licencia del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, se hizo con la condición, entre otras, de que si en algún tiempo se pretendiese por el Gobierno ú otra autoridad privar del usufructo de dichas fincas á los párrocos del Piñilla ó determinase aplicarle á la Nación ó de cualquier modo tratase de alterar en lo más mínimo los términos en que va hecho, se ha de tener por rescindida y no hecho, debiendo en cualquiera de dichos casos ú otros análogos recobrar el usufructo y propiedad de las expresadas fincas en los parientes más próximos del difunto hermano del Ilustrísimo Señor otorgante.

Para la justificación de lo expuesto se han presentado los documentos necesarios; que por el arreglo parroquial últimamente verificado en la Diócesis de Astorga quedó suprimida la parroquia de Piñilla y en condición de anejo de la de San Andrés de Pobladura de Yuso, quedando también como consecuencia de esto suprimidos así bien los párrocos de la misma y sin aplicación por lo tanto lo que se proponía el otorgante.

En 2 de Diciembre de 1896 se declaró por el Obispado de Astorga haber lugar á la reversión de dichos bienes en favor de los parientes más próximos del repetido D. Zoilo, y mandando que se dejen libres y á disposición de los mismos parientes la propiedad, uso y usufructo de los mencionados bienes, y en 4 del propio Diciembre se declararon libres de la carga de 2 pesetas anuales de un aniversario de dos misas que les afectaba, según documentos presentados para su justificación; que la D. Eulalia Manso Burón es sobrina carnal del testador D. Zoilo Alonso puesto que es hija legítima de don Mariano Manso, que á su vez lo fué de U. Juan Mateo, padre del D. Zoilo.

Y en el día de hoy se ha dictado providencia admitiendo la demanda y acordando se llame por edictos, como se hace á medio del presente, á los que se crean con derecho á dichos bienes, dejados por el D. Zoilo Manso, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*; previniéndose que si comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo fun-

den y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviere á su disposición alguno de dichos documentos, se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en La Bañeza á 7 de Julio de 1898.—Saturnio Martínez.—P. S. M., Ateneo Fernández de Cubo.

D. Manuel Fernández, Juez municipal suplente de Láncara, en funciones y por ausencia del primero.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes: D. Manuel Fernández, vecino de Láncara, demandante, y como demandado D. Simedón López, que lo es de Lagüelles, en reclamación de pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Láncara, Junio diez de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Manuel Fernández, Juez municipal suplente de este distrito habiendo visto los autos del precedente juicio verbal civil, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que debía condenar y condeno en rebeldía al demandado don Simedón López, vecino de Lagüelles, á que á término de quinto día de ser firme esta sentencia pague al demandante D. Manuel Fernández la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas diez céntimos que resulta en deberle y en las costas causadas en este juicio y á las que diere lugar.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncié, mandé y firmé dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Francisco Rodríguez.—Manuel Fernández.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Láncara Junio once de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Fernández, Secretario.

AVISOS PARTICULARES

VENTA DE FINCAS

Por D. Florentino Llamazares Díaz, vecino de Bilbao, calle Hurtado de Amézaga, n.º 8, se venden las fincas de su propiedad que radican en los pueblos de Mansilla Mayor, Villatuñel y Marco, Bergantes del Camino y San Pedro de Valderaduey.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial